

TÉRMINOS Y CONDICIONES QUE RIGEN LA EMISIÓN, RENOVACIÓN, CANCELACIÓN Y CONTROL DE LOS CERTIFICADOS DE DEPÓSITO A PLAZO EN MONEDA NACIONAL.

1. Este Certificado de Depósito a Plazo (en lo adelante depósito) es válido por la suma señalada en el anverso del mismo en Moneda Nacional, más los intereses devengados y/o capitalizados al tipo consignado en el mismo. La tasa de interés pactada en el anverso, podrá ser modificada por resolución entre las partes, al momento de la renovación, en los casos en que esta sea automática. Dichos intereses serán pagados mensualmente al titular o a su apoderado ya sea, mediante cheque, capitalizándolos o por transferencia. En caso de variación de la tasa de interés deberá ser notificada, por cualquier medio fehaciente, previamente al (los) depositante (s), por lo menos treinta (30) días antes de la entrada en vigencia del referido cambio.

2. Este depósito podrá ser emitido a nombre de dos depositantes, separado cada nombre por la conjunción “y”, se entenderá que los depositantes son propietarios mancomunados frente a EL BANCO, por lo que los depositantes firmando conjuntamente podrán, si no existiere oposición a pago o embargo notificado contra uno o ambos depositantes, fallecimiento o interdicción, cancelar el depósito y retirar los intereses generados por el mismo al momento de la cancelación.

3. Este depósito podrá ser emitido a nombre de dos depositantes, separado cada nombre por la conjunción “o”, se entenderá que los depositantes declaran y aceptan que existe solidaridad entre ellos frente a EL BANCO, de acuerdo a lo que establecen las disposiciones de los arts. 1197 y 1198 del Código Civil Dominicano. Por lo que no existiendo impedimento legal contra uno o todos los depositantes, fallecimiento o interdicción, cualquiera de ellos podrá cancelar la totalidad del presente depósito y de los intereses generados, sin que ello implique responsabilidad para EL BANCO frente a los otros depositantes.

4. La suma colocada en este depósito no podrá ser retirada total o parcialmente por su titular, sino al vencimiento del plazo para el cual fue emitido, indicado en el anverso. Si el cliente solicitare a EL BANCO la redención anticipada del presente depósito y éste lo aprobare, EL BANCO cobrará una comisión por concepto de penalidad sobre los intereses generados hasta el momento de la cancelación, por retiro anticipado del depósito, de acuerdo al tarifario de servicios vigente, dicho tarifario será entregado por el BANCO al titular conjuntamente con el certificado al momento de su emisión. En caso de que los intereses hayan sido pagados al cliente, EL BANCO podrá afectar el capital.

5. El depósito consignado en el anverso a que se refiere este documento se considerará renovado automáticamente si en la fecha de vencimiento no es cancelado por su titular, lo cual es aceptado y reconocido por el titular al momento de la apertura de este depósito. La tasa de interés será la estipulada por EL BANCO para depósitos similares al momento de la renovación, atendiendo a las condiciones del mercado, la cual será notificada al depositante por EL BANCO por medio fehaciente por lo menos treinta (30) días antes de la entrada en vigencia del referido cambio. No obstante esta disposición, EL BANCO podrá poner fin en cualquier momento al depósito, antes del vencimiento del término, fundamentando su decisión en razones objetivas de riesgo. Dicha decisión deberá ser notificada previamente al (los) depositante (s), por lo menos treinta (30) días antes de la cancelación del depósito.

6. El (los) cheque (s) que reciba EL BANCO para la apertura del depósito, será (n) recibido (s) a condición de que los fondos serán efectivamente pagados por el Banco librado. En caso de devolución del o de los cheques, EL BANCO procederá a la cancelación del (los) depósito (s) que haya (n) sido abierto (s) en virtud del o de los cheques devueltos, sin necesidad de cumplir formalidad judicial o extrajudicial alguna, debiendo solo notificar al cliente por cualquier medio fehaciente. EL BANCO estará exento de responsabilidad de cualquier acto, omisión, negligencia del o los bancos corresponsales, agentes, subagentes, involucrados en el pago del o de los cheques devueltos.

7. Los retiros o cancelaciones de depósito podrán realizarse en cualesquiera de las oficinas de EL BANCO en los horarios establecidos por este último.

8. Si el cliente es una persona moral, el depósito estará sujeto antes de su emisión a la revisión de los Estatutos Sociales y demás documentos constitutivos, de conformidad con las leyes de origen y a la previa revisión y aprobación de los documentos por EL BANCO. A su única opción EL BANCO podrá aceptar o rechazar el depósito por el no cumplimiento de los requerimientos legales vigentes para la formación de una persona moral.

9. Este CF no es transferible a terceros.

10. En caso de fallecimiento del (los) titular (es) del depósito, su (s) heredero (s) o apoderado (s), podrán hacer valer el mismo y obtener de EL BANCO el pago correspondiente, de acuerdo con los procedimientos legales que rigen la materia.

11. En caso de pérdida o extravío del Certificado de Depósito, para poder obtener el beneficiario la expedición de un Certificado de Depósito sustituto deberá notificar a EL BANCO la pérdida ocurrida, así como también su pedimento de anulación del Certificado de Depósito perdido y de expedición del Certificado de Depósito sustituto, para que EL BANCO proceda a emitirle de nuevo, previo haber cumplido el beneficiario con las formalidades establecidas por la Ley. La solicitud de sustitución por pérdida del Certificado de Depósito por parte del beneficiario, no será aceptada por EL BANCO si el depósito está pignorado o embargado.

12. EL BANCO podrá, a su opción, conceder préstamos al beneficiario con la garantía de este depósito, el cual deberá ser endosado a favor de EL BANCO, quien retendrá en custodia el original del mismo, hasta el saldo total de la deuda contraída. No obstante lo anterior, el beneficiario autoriza a EL BANCO- a aplicar el importe correspondiente al capital e intereses generados por este depósito, para cubrir cualquier suma vencida y exigible adeudada por el beneficiario a EL BANCO, debiendo este último notificar al titular por escrito dicha compensación, una vez efectuada, indicándole el desglose de la aplicación de los pagos.

13. El (los) cliente (s) / depositante (s) reconoce (n) que en caso de que los fondos objeto del presente instrumento/acuerdo fueren objeto de inmovilización o bloqueo, oposición o embargo retentivo, así como en caso de fallecimiento, EL BANCO no estará obligado a pagar suma alguna por concepto de intereses.

14. Para la cancelación del presente depósito, es necesario presentar el original del adquirente del presente documento.

15. Este depósito está sujeto a las leyes, decretos y resoluciones vigentes en la República Dominicana, así como a las políticas internas de EL BANCO.

Cláusulas Aprobadas por la Superintendencia de Bancos mediante Oficio No. 202422401 de fecha 27 de septiembre de 2024.

CANCELACIÓN

Cédula/pasaporte/RNC

Cédula/pasaporte/RNC

Firma del depositante

Firma del depositante

Firma Autorizada

BANCO DE AHORRO Y CRÉDITO CONFISA, S.A.

PIGNORACIÓN

Cedo y traspaso, en calidad de prenda, los fondos de este certificado a: _____

Para garantizar préstamo otorgado por dicha entidad a: _____

Por el monto de RD\$ _____

Nombre de quién cede certificado _____

Cédula/pasaporte/RNC

Cédula/pasaporte/RNC

Ficha Cesión

Firma del depositante

Firma del depositante